



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VINALOPÓ, DE 24,24 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 28 MW DE POTENCIA PICO, Y SUS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y LA FONT DE LA FIGUERA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

REF: INF/DE/024/23

Fecha: 13 de abril de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLO PROYECTO FOTOVOLTAICO XV, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA VINALOPÓ. DE 24,24 MW DE POTENCIA INSTALADA Y 28 MW DE POTENCIA PICO, Y SUS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VILLENA, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, Y LA FONT DE LA FIGUERA, EN LA PROVINCIA DE VALENCIA

Expediente: INF/DE/024/23 (PFot-353)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de abril de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Vinalopó, de 24,24 MW de potencia instalada y 28 MW de potencia pico, y sus líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villena, en la provincia de Alicante, y La Font de la Figuera, en la provincia de Valencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de marzo de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. (en adelante DPF XV) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la Planta Solar Fotovoltaica Vinalopó (en adelante PSF VINALOPÓ) y su infraestructura de evacuación, donde se recoge la descripción técnica de las instalaciones objeto de autorización. Dicho informe,

analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, puesto que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, en aplicación del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000, tanto por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables como por el hecho de que el socio único del promotor de la instalación cuenta con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 27 de marzo de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 24 de marzo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera, que ha sido complementada por el promotor en fecha 31 de marzo de 2023 con documentación adicional.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones*

de producción, transporte y distribución'] *deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «*en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante*».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, DPF XV, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, y la presentada por aquél ante la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

Su capacidad legal se encontraba suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 10 de marzo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de DPF XV resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 10 de marzo de 2023 en base al cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que está participada en el 100% por Alternativas Riojanas Eólicas y Solares, S.L. (ARESOL), su socio único, que cuenta con la suficiente experiencia técnica en la actividad de producción de energía eléctrica, además de haber suscrito un contrato de prestación de servicios de asistencia técnica con la misma sociedad, ARESOL, sociedad cuya actividad se centra en el desarrollo, promoción, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de energías renovables tanto nacionales como internacionales que ha desarrollado en España numerosas instalaciones de autoconsumo y cuenta con 14 plantas solares fotovoltaicas con una capacidad instalada de 82,44 MWp, además de numerosas instalaciones solares en cubierta. El Grupo ARESOL ha desarrollado 3.463 proyectos con una capacidad instalada total de 304,1 MW tanto en España como fuera de ella (Chile, Brasil, Kazajistán).

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, DPF XV, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, registradas en el Registro Mercantil de La Rioja, se ha comprobado que DPF

XV contaba con un patrimonio neto equilibrado, **[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de DPF XV, ARESOL, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 15 de julio de 2022, se ha comprobado que ARESOL contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre del ejercicio 2021, **[INICIO CONFIDENCIAL] .. [FIN CONFIDENCIAL]**

Por otra parte, en escrito adjuntado del promotor, de fecha 31 de marzo de 2023, se pone de manifiesto que DPF XV es una empresa 100% participada por ARESOL y que ARESOL tiene un compromiso de inversión para el desarrollo y posterior construcción de la PSF VINALOPÓ y de sus infraestructuras de evacuación firmado con RENERTIA, en concreto con Renertia Gestión Solar II SCR-PYME, S.A. (Sociedad Capital Riesgo inscrita en el Registro Administrativo de CNMV con el número 21, cuyo capital social es de 20.810.000 euros) y con Renertia Gestión Solar III SCR-PYME, S.A. (Sociedad Capital Riesgo inscrita en el Registro Administrativo de CNMV con el número 27, cuyo capital social es de 13.500.000 euros y se encuentra actualmente en un proceso de ampliación de capital hasta alcanzar la cifra de 55.000.000 euros). Afirma, asimismo, que dichas sociedades, ARESOL y RENERTIA, realizarán la aportación de los fondos necesarios para el desarrollo y posterior construcción de la PSF VINALOPÓ y sus infraestructuras de evacuación hasta el punto de conexión. Se ha aportado documentación respecto a estas sociedades donde se han podido verificar estos datos, además del documento **[INICIO CONFIDENCIAL.[FIN CONFIDENCIAL]**, por el cual los inversores se comprometen de forma expresa e irrevocable a participar en el desarrollo del proyecto PSF VINALOPÓ.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único, además de por los compromisos de inversión de otras sociedades capital-riesgo debidamente constituidas.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico XV, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Vinalopó de 24,24 MW de potencia instalada y 28 MWp de potencia pico, y sus líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Villena, en la provincia de Alicante, y La Font de la Figuera, en la provincia de Valencia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la

documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y el propio promotor.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).